



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

21 MAR. 2018

001708

Señora:

**ONERYS ILIAS**

Representante Legal

**CENTRO MATERNO INFANTIL**

**ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA**

Calle 7 N° 5 - 26

Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000283

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1726-205

Elaboró: Nini Consuegra charris

Supervisora: Amira Mejía

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de Septiembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001604 del 15 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Crecimiento y Desarrollo.
- Adulto Mayor y joven.
- Planificación familiar.
- Control penetal.
- Toma de muestra de citología.
- Hipertenso.
- Vacunación (jueves).

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 AM – 12:00 M de lunes a viernes, atienden 13 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO

TABLA N° 2, ACTOS ADMINISTRATIVOS

Auto N° 511 del 27 de abril del 2017. Notificado el 15 de mayo del 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA Puesto de Salud Colombia, Ubicado en el Municipio de SAABANALARGA – Atlántico.</p> <p>Presentado copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</li> <li>• Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>• El Puesto de Salud, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>• El Puesto de Salud, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los</li> </ul>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p>

Cajera

112-3-1  
116  
#3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

<p>Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).</li> <li>• Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.</li> <li>• Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> <li>• El Centro de Salud, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.</li> <li>• El Centro de Salud, deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web <a href="http://www.crautonomagov.co">www.crautonomagov.co</a> esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.</li> <li>• Deberá Presentar de forma inmediata, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</li> <li>✓ Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada</li> <li>✓ ESE Ceminsa Puesto de Salud Colombia, deberá realizar y presentar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015, en concordancia al Artículo 73 Y 74 del Decreto 1594/1984, Se debe tomar una muestra compuesta de 3 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico</li> </ul> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en Original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> <li>c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente</li> </ol> <p>La ESE, deberá realizar anualmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A</p>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>En el momento de la visita realizada el día 18 de septiembre del 2017, se evidencio el envasado y embalaje de los residuos, sin embargo no se evidencio el rotulado ni el etiquetado. Cabe aclarar que las evidencias enviada a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017. No concuerdan con lo observado en la visita de seguimiento.</p> <p>Si cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR el día 26 de octubre del 2017.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio la información de este requerimiento.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio la información de este requerimiento.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.</p>
--	---

*basca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones del ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Ceminsa Puesto de Salud Colombia, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual, la entidad aportó dos recibos de recolección con fecha de 15 de agosto y 21 de septiembre del 2017 con una cantidad recolectada de 2 kilogramos/mensual categorizados en residuos Biosanitarios.

En la visita de seguimiento ambiental realizada el día 18 de septiembre del 2017, se evidencio que la entidad no cuenta con la información de la Gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, en cuanto:

- ✓ Contrato con la empresa especializada, al igual que los permisos y/o licencias ambientales correspondiente de la empresa transportista.
- ✓ Los recibos de recolección de los meses anteriores por la empresa transportista de los residuos peligrosos hospitalarios.
- ✓ Las actas de disposición final de estos residuos.
- ✓ Los formatos RH1 y los formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.
- ✓ El respectivo cierre del periodo 2016, como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos.
- ✓ Cronograma de capacitación del periodo 2017, actas y registros asistenciales de capacitación, en cuanto el manejo de los residuos.

La información antes mencionada no se encuentra en las instalaciones de la entidad. Sin embargo esta documentación fue enviada a la C.R.A. Mediante oficio radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios generados por la ESE, son embalados y envasados, según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados antes de ser entregados a la empresa especializada.

La ESE Ceminsa Puesto de Salud Colombia, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento cuenta con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la entidad cuenta con el permiso de vertimientos líquidos mediante Resolución N° 182 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, no presentaron el estudio fisicoquímico de las aguas residuales. Sin embargo fue radicado a la C.R.A. mediante N° 7254 del 11 de agosto del 2017. En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y de los servicios que presta, las cuales son vertidas a la poza séptica.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726 – 205:**

Mediante oficio Radicado N° 7254 del 11 de agosto del 2017, la ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue efectuado en los días 27, 28 y 29 del mes de Diciembre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio de SERVICIOS DE INGENIERA Y AMBIENTE S.A.S acreditado bajo Resolución del IDEAM No 1556 del 14 de agosto de 2015. Notificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre del 2015 y analizados por el Laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S Y SGS COLOMBIA S.A.S, empresa acreditada por el IDEAM para la realización y análisis de monitoreo de calidad de agua.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 83 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Tabla 11. Resultados de análisis en laboratorio

Fecha	Parámetro	Concentraciones Colombia	Resolución 0691/2015	Cumplimiento
27/12/2016	DBO (mg/L)	20,9	225	Cumple
	DQO (mg/L)	41,4	300	Cumple
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	66,4	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,277	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	35000	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	3300	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	0,6	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0.0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0.007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0.0088	*NE	-
28/12/2016	DBO (mg/L)	27,8	225	Cumple
	DQO (mg/L)	52,8	300	Cumple
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	306,5	75	No Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,296	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	22000	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	8400	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	1,2	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0.0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0.007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	0.0100	*NE	-
29/12/2016	DBO (mg/L)	19,6	225	Cumple
	DQO (mg/L)	49,2	300	Cumple
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	246,7	75	No Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple

Detergentes (mg/L)	0,29	Análisis y Reporte	-
Coliformes Totales (NMP/100mL)	2,8X106	*NE	-
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	4700	*NE	-
Sólidos Sedimentables (mL/L)	1,1	7,5	Cumple
Mercurio (mg/L)	<0.0006	0,015	Cumple
Plata (mg/L)	<0.007	Análisis y Reporte	-
Cobre (mg/L)	0.0090	*NE	-

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso Colombia 51979 27/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	20,9
DQO (mg/L)	10,0	41,4
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	66,4
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,277
Coliformes Totales (NMP/100mL)	N/A	35000
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	N/A	3300

*Copy*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL GEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso Colombia 51987 28/12/2016
DBO (mg/l)	2,0	27,8
DQO (mg/l)	10,0	52,8
Sólidos suspendido totales (mg/l)	20,0	306,5
Grasas y aceites (mg/l)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/l)	0,100	0,296
Coliformes Totales (NMP/100ml)	N/A	22000
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	N/A	8400

REPUBLICA DE COLOMBIA

Agua residual industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso Colombia 51995 29/12/2016
DBO (mg/l)	2,0	19,6
DQO (mg/l)	10,0	49,2
Sólidos suspendido totales (mg/l)	20,0	245,7
Grasas y aceites (mg/l)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/l)	0,100	0,290
Coliformes Totales (NMP/100ml)	N/A	2,8X106
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	N/A	4700

Los resultados obtenidos de la caracterización de las aguas residuales fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que estos valores están cumpliendo con lo estipulado en la Resolución en mención, sin embargo los valores reportados de Sólidos Suspendidos Totales, del 27 de diciembre del 2016, cumplen con la normatividad vigente. En cuanto a los resultados de los días 28 y 29 de diciembre del 2016, sobrepasaron los límites establecidos en la normatividad. Cabe destacar que algunos de los valores de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas cuando son vertidos hacia la poza séptica de la entidad, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

		vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Por lo tanto la ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 26 de octubre del 2017, la ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, realizó la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizó su respectivo cierre correspondiente.

La ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 511 del 27 de abril del 2017. Notificado el 15 de mayo del 2017, según oficio radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017. Sin embargo no presentó el informe sobre las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales y el programa de limpieza de la poza séptica y los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a la ESE CeminSA Puesto de Salud Colombia y revisada la información del expediente N° 1726 – 205, se puede concluir

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el Numeral 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE, se registró y actualizó la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos disponible en la página Web del IDEAM, información verificada en el SIUR el día 26 de octubre del 2017. consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

Teniendo en cuenta el tipo de residuo, cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE CEMINSA Puesto de Salud Colombia, se considera un usuario de Menor impacto.

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE CeminSA Puesto de Salud Colombia, mediante Resolución N° 182 del 15 de Abril de 2015, Notificado el 13 de mayo del 2015. Actualmente la entidad, presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante oficio Radicado N° 7254 del 11 de agosto del 2017.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1 Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Jepach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000283 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizada en la calle 7 N°5 - 26, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS MELGAREJO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá darle cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 511 del 27 de abril del 2017. Notificado el 15 de mayo del 2017, en cuanto a las siguientes obligaciones:
  - ✓ Informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
  - ✓ Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
  - ✓ Una vez evaluada es estudio fisicoquímico de las aguas residuales presentado a esta Corporación mediante Radicado N° 7254 del 11 de agosto del 2017, se pudo evidenciar que el sistema de la poza séptica no está siendo eficiente en su totalidad, toda vez que el valor obtenido en sus parámetros Sólidos Suspendidos Totales, están por encima de los valores máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente.
- b. Deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c. Deberá continuar presentando los Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d. Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

Japout

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000283

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- e. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k. Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- l. Deberá continuar realizando anualmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 00 2 83 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001604 de 15 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

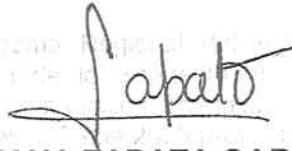
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-205  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.